

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 12 de febrero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] la visita de inspección se realizó a fin de verificar física y documentalmente que el inspeccionado contara con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de las áreas de Recepción, Estancia de probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste.

Que mediante orden de inspección ZA0081RN2024, de fecha 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED] la visita de inspección se realizó a fin de verificar física y documentalmente que el inspeccionado contara con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de las áreas de Recepción, Estancia de probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y Patio de Servicio de las Oficinas de Seguridad Pública Municipal de [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste.

La visita de inspección tuvo por objeto que el inspeccionado cuente con Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de las áreas de Recepción, Estancia de Probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y Patio de Servicio de las Oficinas de [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] de [REDACTED] concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0081/2024 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0081/2024 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuenta con Autorización en materia de Cambio de Uso de suelo expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de las áreas de Recepción, Estancia de probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y Patio de servicio de las [REDACTED] con ubicación en Avenida [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] e latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste.

ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



FIG. 1. Ubicación geográfica de las [REDACTED]

Acto continuo, los inspectores en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por ella designados, proceden a realizar un recorrido por los terrenos que ocupa las [REDACTED]

Municipal de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Durante el recorrido por los terrenos que ocupa las Oficinas de Seguridad Pública Municipal de [REDACTED] Zacatecas, misma que se ubica físicamente al Noreste de la Cabecera Municipal, y donde se pretenden realizar obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de áreas de Recepción, Estancia de probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y Patio de servicio, se detectó, que las Oficinas de Seguridad Pública Municipal ya se encuentran construidas y que a decir de la persona con quien se entiende la diligencia solo se pretenden realizar obras y actividades de Mejoramiento, las cuales hasta el momento de la presente visita no han iniciado, por lo que se solicita exhiba en este momento si tiene algún documento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizando las obras y actividades de mejoramiento del proyecto en las Oficinas

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE	DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE	O

de [REDACTED] lo que la visitada exhibe el oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así mismo se hace del conocimiento del [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Obras y actividades que no son competencia de la Federación.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Ninguna

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema de la región.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113,
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113,
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

válida y toda vez que de la misma se desprende que durante el recorrido por los terrenos que ocupa las Oficinas de [REDACTED] de [REDACTED] Zacatecas, misma que se ubica físicamente al Noreste de la Cabecera Municipal, y donde se pretenden realizar obras y actividades relacionadas con el Mejoramiento de áreas de Recepción, Estancia de probable infractor/a, Vestíbulo, Oficina principal y Patio de servicio, se detectó, que las Oficinas de Seguridad Pública Municipal ya se encuentran construidas y que a decir de la persona con quien se entiende la diligencia solo se pretenden realizar obras y actividades de Mejoramiento, las cuales hasta el momento de la presente visita no han iniciado, por lo que se solicita exhiba en este momento si tiene algún documento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizando las obras y actividades de mejoramiento del proyecto en las Oficinas de Seguridad Pública Municipal de [REDACTED] Zacatecas, a lo que la visitada exhibe el oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así mismo se hace del conocimiento del [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación. El C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas cuenta con el Oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el Proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así como se hace de su conocimiento que las obras y actividades del Proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

ELIMINADO:	DEZ
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113,
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

En consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0081RN2024, de fecha 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección RN0081/2024 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0081/2024 de fecha 20 de septiembre del año dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.2/0009-2024  
ACUERDO DE CIERRE NO. 008/RN-FO/2025

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL	
ARTICULO	113.
FRACCION I. DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE	O

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés